



ALERTA



R144

Una vez más una normativa inconsulta, que llega tarde y no responde a las necesidades reales de las escuelas.

El 29 de noviembre de 2023 el cuerpo colegiado del Consejo provincial de educación emitió la resolución 1761/23 para adherir y aprobar el procedimiento por alerta r 144. Esta resolución supuestamente viene a dar respuesta a un vacío legal que las normativas existentes no permitían llenar, cuando el presunto abuso relatado por una infancia, tuviera como presunto victimario a un adulto de la institución escolar.

En resguardo de la integridad de las infancias y también del derecho a defensa y la presunción de inocencia surge supuestamente esta nueva normativa.

Las resoluciones 144/07 y la 1661/19 contemplan los procedimientos a realizar cuando dentro de la escuela se reciben denuncias o se perciben indicadores de situaciones de violencia sufridas por las/ los estudiantes en sus hogares o en ámbitos extraescolares en general. La resolución 1259/15 indica los pasos a seguir en caso de violencia ejercida por adultos externos a las instituciones educativas hacia personal de las mismas y son complementarias la ley 2786/11 y la Guía federal de orientaciones para la vida educativa. Sin embargo, ninguna de estas normativas define cómo actuar en un caso de denuncia de ASI al interior de un establecimiento educativo, para proteger los derechos de las infancias respetando el derecho a defensa y la presunción de inocencia.

Las denuncias realizadas por presuntos abusos durante los años 2022 y 2023 en Neuquén capital señalaron el vacío existente en cuanto a posibles situaciones de abuso en el ámbito intraescolar y es ese vacío el que intenta llenar esta resolución 1761/23. Sin embargo desde aten capital y habiendo analizado el texto de la misma, vemos que el gobierno que gesta esta resolución es el que durante dos años no garantizó ninguno de los dispositivos necesarios para dar contención y atención psicosocial a las infancias y sus familias y el mismo que con la colaboración de nuestros representante gremiales en el CPE (Vocalías) en lugar de haber salido rá-

pidamente a frenar la escalada de desprestigio y ataques a la escuela pública se ocuparon de construir de espaldas a las y los trabajadores de la educación un protocolo que crea un nuevo órgano burocrático, el SIAC (Servicio Integral de Asistencia en Crisis), que requerirá parte importante del presupuesto del CPE para hacer la tarea que le corresponde al cuerpo colegiado y a los órganos ya creados como el EAOPIE y otros dispositivos por el estilo. Es decir que en el Consejo de educación hay plata para un comité de crisis conformado por profesionales, pero no para las duplas pedagógicas o las preceptoras en primaria, que darían mejores condiciones educativas y laborales para todxs lxs que habitamos las escuelas.

Toda la Norma 1761 parte del presupuesto de que en el ámbito escolar suceden todo tipo de violaciones de derechos de niños niñas y adolescentes, naturalizando una mirada estigmatizante de la labor docente que se ha ido instalando desde hace décadas, pero se ha profundizado en los últimos años. Las escuelas son espacios de cuidado de las infancias, somos las docentes quienes detectamos y denunciemos el maltrato o vulneración de derechos. El MPN y el gobierno actual intentan invertir esta realidad poniendo a las escuelas como lugares de sospecha, aprovechando así para atacar a la docencia.

Afirmamos que la construcción de un procedimiento de intervención que defienda los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) a la vez que respete la presunción de inocencia, debe partir de incorporar los aprendizajes realizados a partir de los distintos procesos y denuncias de los últimos dos años.

Desde aten capital, a partir del primer día realizamos intervenciones en situaciones críticas de estas características, fuimos construyendo una guía de intervención para las escuelas, junto a las comunidades educativas afectadas por la situación y luego con el conjunto de compañeras y compañeros que participaron de jornadas unificadas hechas para tal fin.

1) Ante el relato de un niño/niña garantizar un espacio apto para poder cuidar su integridad emocional y reservar su identidad, escuchar el relato y en lo posible transcribir textualmente el mismo. Ante el relato de un/a tutor/a adulto/a tomar la denuncia inmediatamente y realizar un acta con más de un referente de la escuela. Si no hay una denuncia realizada ya en algún organismo, plantear la importancia de denunciar en la Defensoría de NNyA a través de la página web o en la comisaría más cercana.

2) Notificar a la supervisión correspondiente y solicitar su presencia urgente en la escuela. Y proceder de la misma manera con la/el referente de la seccional de aten que corresponda.

3) Informar en primera instancia a él o la persona denunciada y luego al conjunto de la institución (docentes y auxiliares de servicio de cada turno). Solicitar el retiro de la persona acusada dejando sentado en acta el retiro y los motivos. Solicitar en forma urgente a la supervisión escolar arbitre la medida correspondiente para que mientras dure el proceso de investigación el/

la docente esté separadx preventivamente del cargo.

4) Determinar la suspensión de clases para poder informar de la situación denunciada a las familias y que reciban además la explicación de todas las actuaciones realizadas y medidas tomadas. Esto tiene como objetivo evitar que se enteren por otros/as y versiones absolutamente distorsionadas. Establecer la mejor manera de informar a las familias acerca de la denuncia preservando la identidad de la infancia y de la / el adulto señalado como responsable. A las familias se les informará que una vez cumplidos todos los pasos correspondientes es tarea de la justicia definir sobre el hecho denunciado y las consecuencias. Y que la escuela informará lo que corresponda cuando haya información cierta.

5) Elevar la denuncia o el acta realizada a la defensoría de niñas niños y adolescentes y asesorar a la familia por sí desean hacer la denuncia de forma directa en la fiscalía.

Una vez que la justicia toma nota de la denuncia y si así lo consideran, se abre un proceso de investigación que puede o no llevar a la acusación penal. Si así correspondiere, se notifica al empleador, es decir al Consejo Provincial de Educación, sobre la investigación en curso lo cual dispara inmediatamente un sumario con separación preventiva del cargo, que quedará sujeto al devenir de la causa penal.

Desde el año 2022 a partir de las denuncias de presunto abuso sexual infantil en el jardín 31, donde desde el consejo provincial de educación se procedió de manera absolutamente ineficiente, se desarrolló en Neuquén capital un profundo debate en las escuelas y en las instancias de organización promovidas por nuestra seccional alrededor de la construcción de un protocolo o una guía de intervención en casos de denuncias de ASI al interior de las instituciones educativas.

Ese fue el comienzo de una seguidilla de denuncias en distintas instituciones, sobre todo jardines de infantes, que duró aproximadamente un año sin que las autoridades del Consejo provincial de educación hicieran nada para poner un límite a la violencia ejercida por un pequeño grupo itinerante que se arrogaba la representación de las familias y violentó a docentes e instituciones de distintos puntos de la ciudad. Desde el Consejo Provincial de Educación y el gobierno en general no se llevó adelante una sola medida para limitar los ataques permanentes a las instituciones y docentes señaladxs. Ahora nos presentan como un hecho consumado la Resolución 1761 que nos permitimos poner en cuestión por lo antedicho y por el análisis que detallamos a continuación.

Ante la letra de la resolución 1761 nos surgieron una serie de preguntas cuyas respuestas queremos socializar con las escuelas para pensar en común y construir un protocolo que dé respuesta verdadera a lo que pasa en las escuelas reales:

- La Resolución toma el **Acuerdo Paritario Nacional Docente de Resguardo y Reparación que es de cumplimiento obligatorio para todas las Jurisdicciones** citado en el párrafo 6° (Adjuntamos a este material una copia de la misma) para que conozcamos.

- Entre lo que resuelve la 1761, el artículo 3 "INDICAR que la comunicación del procedimiento ALERTA R-144 a las familias y a las instituciones educativas a su cargo deberá ser regulada a través de Disposición por la Dirección de Nivel Modalidad correspondiente." Esa disposición no existe aún y si así fuera debería incorporarse en la misma resolución.

Dentro de los fundamentos del Procedimiento por alerta R144 se plantean elementos contradictorios entre sí. Como por ejemplo que de darse una denuncia de las características

planteadas se estaría frente a un posible delito penal por lo tanto es algo que se dirime exclusivamente en el ámbito judicial. Pero al mismo tiempo plantea que hay un organismo, creado para ello por el cpe, que llevará a cabo una investigación administrativa. No vemos ninguna razón de ser a la creación de ese organismo ya que para cualquier investigación administrativa que deba realizarse ya existen los resortes necesarios, como la prevención sumarial o el sumario que están definidos como herramientas del Estatuto del docente y el Reglamento de sumarios.

Dentro de las consideraciones preliminares plantea todo tipo de información a las familias, desconociendo los tiempos reales con los que se cuenta actualmente en las escuelas debido a la sobrecarga laboral impuesta por la patronal. Esa información está planteada según la Resolución en el momento de la inscripción a principio de año o en entrevistas. Este año ya no lo hicimos, cuándo se podría hacer teniendo en cuenta que los tiempos en las escuelas cada vez son menos existentes para poder organizar encuentros con las familias.

Por otro lado, tal notificación se realiza para “crea(r) la presunción de que el procedimiento es conocido por todos”. Es un resguardo legal, pero por si solo no cambia lo que sucede en los hechos: hay familias que ante una denuncia de tales características no se limitan a actuar racionalmente.

Teniendo en cuenta que el SIAC (Servicio Integral de Asistencia en Crisis) se encuentra presente en cada paso del Procedimiento. Las autoridades del CPE y el Ministerio deberían dar explicaciones de por qué no se ha puesto en pie todavía. Además, sería muy importante establecer cómo se elegirán a esos íntegramente.

En el artículo 1.1 del Procedimiento ¿qué pasa si no hay nadie disponible del equipo directivo para acompañar el labrado del acta? En el punto 1 dice que “indefectiblemente deberán solicitar a través de un llamado telefónico la presencia y acompañamiento del equipo de abogados del cpe”. Equipo que a la fecha no está conformado.

En el punto 1.2 plantea que si es el niño o la niña quien hace la denuncia, hay que citar inmediatamente a la familia para informarles la obligatoriedad de realizar la denuncia formal. En ese momento, No está explicitado en ninguna parte, qué se hace con el/la señaladx como presuntx autor/a de la acción denunciada.

Si el equipo de abogados no está conformado, esta norma con su procedimiento no es aplicable.

En el artículo 3 sobre comunicación plantea (3.2) “será la dirección de nivel o el abogado del SIAC quien deberá dar conocimiento a los miembros del cuerpo colegiado del CPE”. Para eso tiene que haber pasado por la supervisión la jefatura de supervisión y llegar a nivel o a un abogado de un órgano que aún no está conformado. Todo este procedimiento debe realizarse en las primeras horas luego de haber escuchado el relato. Si hoy se diera alguna situación para activar EL ALERTA 144 Nada de lo que plantea se puede cumplir porque no existen los recursos dispuestos en la letra. En otras palabras, se incumple antes de aplicarse.

El 3.4 plantea que se dará conocimiento a la asociación sindical representativa del ámbito específico, pero no plantea quién dará conocimiento y en qué momento. Esta acción es fundamental y no puede quedar con inexactitud, ya que, si queda al azar, no se cumplirá dentro de las primeras horas que es lo que correspondería.

En el artículo 4.1 establece que se deberá brindar de manera inmediata la contención emocional y asesoramiento legal a la presunta víctima y su familia, a través de organismos que aún no han sido creados y otros organismos que están saturados o no existen más, de hecho, en los casos que nos ha tocado atravesar no se ha contado prácticamente con asistencia a la víctima ni tampoco a la familia y a las docentes acusadas en forma masiva. En el inciso B plantea que será el SIAC quien tendrá la facultad de coordinar interministerialmente con las autoridades de mayor jerarquía, pero ese organismo de profesionales aún no está conformado.

En el punto 4.2 se habla de las prohibiciones dentro del procedimiento, son tan amplias que se puede acusar a cualquier docente o directivo de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público de entender algún superior que se hizo algo prohibido.

Plantea que la conformación de la comisión ad hoc, para abordar distintos pasos del Procedimiento estará conformado por un abogado del SIAC, que aún no está conformado y un miembro del equipo directivo, de la supervisión, de nivel, de las áreas, de la jefatura y la dirección de nivel. Aquí queda claro que las y los docentes de la institución son totalmente dejados de lado en la toma de decisiones y en la aplicación del procedimiento. No determina quién debe garantizar la formación de esa Comisión Ad Hoc y qué medidas se tomarán ante el incumplimiento. Es fundamental el involucramiento del cuerpo

docente para exigir y denunciar prácticas que violen procedimientos.

En el artículo 6 donde explica cuál es el plan de acción de la comisión ad hoc plantea que debe darse inmediata intervención a la Defensoría de los derechos del niño, pero plantea que en el interior de la provincia será con copia al órgano de aplicación de la ley 2302. No aclara ni establece cuales son esos organismos, dejando un vacío que no permite la aplicación de la misma y facilita la denuncia a la docencia por incumplimiento.

En el punto 6.3 plantea que esta comisión deberá informar al agente involucrado de la situación poniendo a disposición asesoramiento legal, aunque no patrocinio jurídico, y ofrecer la intervención de un psicólogo ¿de dónde saldrá el psicólogo? ¿qué se hace con ese docente desde el punto de vista administrativo, mientras la Defensoría define el estado de la denuncia? Plantea que la comisión le comunicará las medidas preventivas que se tomaron para el caso en cuestión, expedidas por la vía superior jerárquica. Esas medidas que no están explicitadas dejan allanado el camino para que sean totalmente arbitrarias y dependerá de quien atienda esa Comisión.

En el punto 6.4 plantea que el abordaje interdisciplinario del equipo docente y no docente será gestionado por el equipo de abogados que no está interviniendo en el abordaje de las familias ¿qué sentido tiene esa gestión habiendo equipos como el EAOPIE? ¿De dónde sacará el equipo de trabajo el SIAC para ese abordaje interdisciplinario?

En el punto B plantea lo mismo para las familias, que será garantizado a través de los equipos psicosociales, por ejemplo: los centros de apoyo a la víctima, equipos de salud y el mismo SIAC. Esto es una ilusión con organismo que todavía no fueron creados y con el desmantelamiento que existe en ellos que si están creados. Sólo para dar un ejemplo, la ambulancia del servicio público de salud está escasamente a disposición de las escuelas y aun no se firmó convenio con el Sien.

El 6.5 plantea que serán los abogados del SIAC quienes lleven adelante la relación con los organismos judiciales, cuando en realidad lo que corresponde es que, como venía sucediendo, el órgano judicial se comunique con el cuerpo colegiado o legales del Consejo de Educación para notificar lo que fuera necesario. No hace falta crear una nueva instancia administrativa.

La conducción escolar con al menos un abogado del SIAC deberá elaborar el mensaje que se transmitirá a las familias. Nuevamente desaparece el accionar institucional que analice y debata y decida los pasos a seguir y la comunicación para las familias.

En el punto 7.3 plantea que salvo extrema necesidad se deberá priorizar la continuidad de la actividad escolar. Una vez más queda en evidencia la poca preocupación por el cuidado de las y los trabajadores de la educación. Es sabido que cuando sucede un hecho de estas características no se puede continuar como si nada sucediera y hace falta parar, para poder atender todas las situaciones y garantizar la contención necesaria a las familias y las/os trabajadores del establecimiento.

El punto 7.5 plantea que de ninguna manera se podrán llevar adelante reuniones masivas. Esta indicación desarma a las escuelas en cada instancia de autoconvocatorias afuera de las instituciones y generará mayores conflictos si no se atiende a la comunidad.

El artículo 8 plantea que cuando se produzcan actos vandálicos contra personal docente o no docente, el Consejo provincial de Educación llevará adelante acciones civiles y penales. La pregunta es si esas acciones ya están realizadas con los padres y madres que están identificados como quienes cometieron esas faltas en las diversas situaciones vividas. ¿desde qué organismo del Consejo se realizó/ará esa denuncia? ¿quién será el abogado patrocinante de las mismas? ¿cuál es el procedimiento para que esto pueda ser llevado adelante?

Como puede observarse, son múltiples las incógnitas y las zonas grises que deja planteada esta resolución. Por eso consideramos que esta norma no debe aplicarse porque primero debe abrirse un verdadero espacio democrático de construcción de una normativa que responda realmente a las situaciones que se presentan en las escuelas partiendo de las experiencias ya hechas, los conocimientos

construidos y los malos momentos vividos que han dejado huellas profundamente dolorosas y daños irreparables. Y porque se plantea su aplicación en la escuela cuando aún no han creado desde el CPE los organismos en ella propuestos.